

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada fue notificada por secretaria el día 08 de agosto de 2022, quien contestó y promovió excepciones día 31 de agosto de 2022 e igualmente interpuso demanda de reconvención. Además, obra memorial del apoderado de la parte demandante pronunciándose sobre las excepciones y dando contestación a la demanda de reconvención, por lo que se advierte la necesidad de continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211
Palmira-Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JUAN MANUEL MURILLO TABORDA
DEMANDADA:	NHORA ISABEL SOTO ROSERO
RADICACIÓN:	765203184001 2022-00237-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la demanda se notificó personalmente en el despacho el día 02 de agosto de 2022, quien allegó la contestación a través de apoderada judicial mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2022 en la cual se propusieron excepciones de fondo, evidenciándose que se realizó dentro del término legal establecido.

Adicionalmente, tenemos que la señora **NHORA ISABEL SOTO ROSERO**, propuso demanda de reconvención la cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 85 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368, y 371 ibídem, razón por la cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos propios del caso.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro solicitada en escrito de demanda frente al automóvil de placa **GX0827** matriculado en la secretaría de movilidad de Santiago de Cali, resulta factibles, toda vez que hace parte de la sociedad conyugal y es objeto de gananciales dentro de la misma, para lo cual se dispondrá la presente medida cautelar conforme a lo establecido en el art 598 # 1 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares sobre la motocicleta de placa FTX-68E matriculada en la Oficina de tránsito y transporte de Florida, se abstiene este despacho de su decreto, toda vez que el titular del derecho de dominio no es el señor JUAN MANUEL MURILLO TABORDA.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante mediante correo del día 12 de septiembre de 2022, allegó memorial pronunciándose sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, además dando contestación a la

demanda de reconvencción indicando que su poderdante no se opone a la misma, toda vez que se coincide con la pretensión de la demanda inicial propuesta,

Por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la demandada **NHORA ISABEL SOTO ROSERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la señora **NHORA ISABEL SOTO ROSERO**.

TERCERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por la señora **NHORA ISABEL SOTO ROSERO**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JUAN MANUEL MURILLO TABORDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **GXO-827** matriculado en la secretaría de movilidad de la ciudad de Santiago de Cali. Líbrense oficios pertinentes.

SEXTO: AGREGAR al expediente el pronunciamiento sobre las excepciones y la contestación a la demanda de reconvencción.

SÉPTIMO: TÉNGASE por contestada la demanda de reconvencción por parte del señor **JUAN MANUEL MURILLO TABORDA**, por las razones expuestas anteriormente.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada **ZULMA SALGADO VARGAS**, identificada con la C.C. # 31.158.825 de Palmira (V), y portadora de la tarjeta profesional # 48.103 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderada de la señora **NHORA ISABEL SOTO ROSERO**.

NOVENO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día **21 de MARZO A LAS 3 PM**. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el **LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA**.

DÉCIMO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 009 de hoy 08 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a10ab6e991ac131ed2a248b0417a0ca73b03fdabfedc52f5753976607d3fb1d**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>